

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2009-01-EV**

Disposiciones para el Proceso de Adecuación de las Sociedades Emisoras a Sociedades Anónimas de Suscripción Pública.

**Aprobación:**

Circular Única de la Superintendencia de Valores de fecha seis (06) de febrero de 2009

**Vigencia:**

6 de febrero de 2009

**VISTA** : La Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores del 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley), y en particular:

El artículo 19, que establece que la Superintendencia de Valores (en lo adelante la Superintendencia) tendrá por objeto regular el mercado de valores en la forma establecida por la ley y su reglamento de aplicación.

El literal o) del artículo 21, que establece que la Superintendencia deberá ejercer las demás funciones e intervenir en otros asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo del mercado de valores.

**VISTA** : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008 (en lo adelante Ley de Sociedades y Empresas), en virtud de las atribuciones que confiere a la Superintendencia respecto al proceso de adecuación de las sociedades emisoras de valores de oferta pública a sociedades anónimas de suscripción pública, y en particular:

El Párrafo I del artículo 157, que establece que las sociedades anónimas de suscripción pública estarán sometidas a la supervisión de la Superintendencia en su proceso de formación y organización, en los actos relativos a la modificación de sus estatutos sociales, en los cambios del capital social e igualmente, en la emisión de títulos negociables, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación.

El artículo 515, que dispone que las sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la promulgación de esta ley y que hayan realizado ofertas públicas de valores, primarias o secundarias, o negociado instrumentos financieros a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, deberán realizar su adecuación societaria, contable y operativa de

conformidad con los requerimientos establecidos en la misma para las sociedades anónimas de suscripción pública dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación.

**CONSIDERANDO** : Que es facultad de la Superintendencia supervisar el proceso de adecuación de las sociedades anónimas que hayan realizado ofertas públicas de valores, a los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades y Empresas.

**CONSIDERANDO** : Que las sociedades anónimas que hayan realizado ofertas públicas de valores cuentan con un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de promulgación de la Ley de Sociedades y Empresas para llevar a cabo el referido proceso de adecuación, el cual vence el día 9 de junio del 2009.

**CONSIDERANDO** : Que es deber de la Superintendencia velar por que las sociedades anónimas lleven a cabo el referido proceso de adecuación de manera efectiva, correcta y dentro del plazo establecido por la Ley de Sociedades y Empresas.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I. Informar a las sociedades comerciales constituidas con anterioridad a la promulgación de la Ley de Sociedades y Empresas, que hayan realizado oferta pública de valores primaria o secundaria, que de conformidad con las disposiciones de la referida ley, deberán llevar a cabo un proceso de adecuación de tipo societaria, contable y operativa.
- II. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 515 de la Ley de Sociedades y Empresas, dicho proceso de adecuación deberá realizarse en un plazo de ciento ochenta (180) días, el cual inició el 12 de diciembre del 2008 y finaliza el 9 de junio del 2009.
- III. Que de acuerdo a las disposiciones del referido artículo 515, las sociedades comerciales que tienen que llevar a cabo el proceso de adecuación, deberán presentar a la Superintendencia un Proyecto de Modificación Estatutaria que deberá contener lo siguiente:

1- Proyecto de Modificación Estatutaria:

- a) La modificación de la denominación social, en los casos que aplique, a los fines de que la misma sea seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S. A.” si se designan como “Compañía por Acciones” o “Compañía Anónima”;
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de suscripción pública;
- c) El objeto social adecuado a la nueva realidad operativa;

- d) La modificación del monto del capital social autorizado en los casos que aplique, el cual nunca podrá ser inferior a RD\$30,000,000.00;
- e) La forma de emisión de las acciones y el valor nominal mínimo de las mismas, el cual no deberá ser menor de RD\$100.00;
- f) Las diferentes categorías de las acciones con las estipulaciones de sus diferentes derechos, en caso de que hubiere modificación estatutaria en tal sentido;
- f) Los aportes en naturaleza, sus descripciones, sus evaluaciones y la indicación de las personas jurídicas o físicas aportantes, si los mismos se realizan en ocasión del plan de adecuación;
- g) Las ventajas particulares y sus beneficiarios, si las mismas se estipulan al momento de realizar la adecuación;
- h) La composición, el funcionamiento, las atribuciones; así como las incompatibilidades, las prohibiciones y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad, y su remuneración, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades y Empresas;
- i) El modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones en atención a los parámetros establecidos en la Ley de Sociedades y Empresas;
- j) La fecha de cierre del ejercicio social;
- k) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas, las causales de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sociedades y Empresas;

2.-Los estados financieros debidamente auditados de los últimos tres (3) ejercicios. En el caso de las sociedades comerciales, que en virtud de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia hayan depositado los indicados estados financieros, se considerará como cumplido tal requisito.

3.-Una certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos en la que se consigne que la sociedad se encuentra al día en pago de sus impuestos. En el caso de las sociedades comerciales, que en virtud de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia hayan depositado estos documentos, se considerará como cumplido tal requisito.

**Párrafo:** Se dispone de un plazo de quince (15) días, que inicia el día **9 febrero y finaliza el día 23 de febrero del 2009**, para que las sociedades anónimas presenten a la Superintendencia la documentación señalada en el presente artículo.

- IV. De acuerdo a las disposiciones del artículo 516 de la Ley de Sociedades y Empresas, la Superintendencia deberá aprobar el Proyecto de Modificación Estatutaria sometido por las sociedades en un plazo de quince (15) días contados a partir del depósito del mismo, notificando su decisión dentro del referido plazo.

- V. En virtud de lo dispuesto por el artículo 517 de la Ley de Sociedades y Empresas, en caso de que la Superintendencia decida que la documentación del Proyecto de Modificación Estatutaria es insuficiente, incompleta o incorrecta, las sociedades deberán completar o rehacer el proyecto en la forma indicada en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la decisión.
- VI. De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades y Empresas, al día siguiente de ser aprobado el Proyecto de Modificación Estatutaria, la Superintendencia deberá publicar tal decisión en su página Web y en un periódico de amplia circulación nacional con cargo a las sociedades. Luego de la publicación de la decisión, se inicia un plazo de sesenta (60) días para que las sociedades procedan a convocar y celebrar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a los fines de aprobar las modificaciones estatutarias presentadas en el Proyecto de Modificación Estatutaria.
- VII. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 519 de la Ley de Sociedades y Empresas, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la inscripción de la documentación societaria en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, la misma deberá ser depositada en la Superintendencia.

**Párrafo:** El plazo de depósito en la Superintendencia, de los documentos societarios debidamente inscritos en el Registro Mercantil, vence el **9 de junio del 2009.**

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el seis (06) de febrero del año dos mil nueve (2009).

**Haivanjoe NG Cortiñas**  
**Superintendente**